Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Sea tan aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en
la forma que esta dicha del que muriere sin disponer del
con las quales dichas calidades y condiciones quiero que
tengas el dicho ofizio y gozeis del vos y vuestros herederos y subzesso
res y la persona o personas que de boso dellos tubiere titu
lo boso causa perpetuamente para su prejamas y mando
al presidente y los del dicho mi consejo de las hordenes
despachen el dicho titulo en fabor de la persona a
que asi pertenezieren conforme a lo que esta refe
rido. Siendo de las calidades que para serbirse
se requieren expresando en el esta merced y prerroga
tiba y lo mismo hagan con los que adelante subzedie
ren en el dicho ofizio ya que asi pertenezieren sin embar
go de qualesquier leyes y pregmaticas destos
mis reynos que ya en contrario con las qua
les para en quanto a esto toca y por esta bez
dispenso que dando en su fuerza y vigor para
en lo demas de adelante y deste despacho
no se debe el derecho de la media anata por
ser la creazion deste ofizio antes del año
de mil y quinientos y nobenta y dos. Y su
perpetuidad el de mil y seiszientos y catorze
y asi a constado por los titulos y despa
chos antezedentes a este dada en Madrid
a diez y seis de Jullio de mil y seiszientos
y ochenta y cinco = Yo el Rey = Licdo Don
Alonso escudero tesorero = Don Alonso de Segura = Li
zenziado Don Alonso Rico y Villa Roel